

FACULTAD DE DERECHO **U.N.A.M.**

**EL REGIMEN IMPOSITIVO EN EL  
DERECHO LABORAL MEXICANO**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

**JOSE NAVA SALAZAR**

---

México, D. F.

1974





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

A cuyos esfuerzos y entrega  
debo el haber llegado a este  
momento.

A MIS HERMANOS:

María Esther, Eduardo, Gabriela  
y Alejandra.

A MI MADRE:

Con el especialísimo  
lugar que siempre ha  
tenido en mi vida.

Al Dr. Alberto Trueba Urbina  
por su valiosa colaboración y  
guía en el desarrollo de este  
trabajo.

A mis Maestros:

Ignacio Burgoa Orihuela, Ernesto Gu-  
tierrez y González, Antonio de Iba-  
rrola, Ulises Schmill Ordoñez, Al--  
fonso Nava Negrete, Manuel Borja Mar-  
tínez y Rafaelpreciado Hernández -  
como reconocimiento a su altísima -  
valía como profesionistas, y a quié-  
nes debo en forma muy especial lo -  
que ahora soy.

Con especial afecto para mis  
amigos Salvador Villaseñor Arai  
y Alfonso Mejía Calderón.

# I N D I C E

PAG.

CAPITULO I.	IDEA GENERAL DEL REGIMEN IMPOSITIVO TANTO PARA TRABAJADORES PRIVADOS CO MO PUBLICOS.	
A.	Teorias que persiguen fundamentar el derecho que tiene el Estado pa ra percibir contribuciones. ....	1
B.	La potestad tributaria.	
C.	Fundamento Constitucional de la - obligación tributaria impuesta al trabajador. ....	7
CAPITULO II.	EL IMPUESTO	
A)	Conceptos legal y doctrinal.	12
CAPITULO III.	EL SALARIO.	
A)	Conceptos etimológico, doctrinal y legal.....	19
B)	El Salario Mínimo. ....	22
C)	El Salario en el artículo 123 .....	24
CAPITULO IV.	IMPUESTOS AL SALARIO.	
A.	Impuesto sobre la Renta. ....	28
a.	Impuesto sobre productos del - trabajo.	
b.	Impuesto al ingreso de las per sonas físicas	
c.	Impuesto al ingreso global de- las personas físicas.	
CAPITULO V.	REGIMEN FISCAL DE OTRAS PRESTACIONES QUE SEGUN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 INTEGRAN EL SALARIO.....	40

# I N D I C E

PAG.

CAPITULO I.	IDEA GENERAL DEL REGIMEN IMPOSITIVO TANTO PARA TRABAJADORES PRIVADOS CO MO PUBLICOS.	
A.	Teorias que persiguen fundamentar el derecho que tiene el Estado pa ra percibir contribuciones. ....	1
B.	La potestad tributaria.	
C.	Fundamento Constitucional de la - obligación tributaria impuesta al trabajador. ....	7
CAPITULO II.	EL IMPUESTO	
A)	Conceptos legal y doctrinal.	12
CAPITULO III.	EL SALARIO.	
A)	Conceptos etimológico, doctrinal y legal.....	19
B)	El Salario Mínimo. ....	22
C)	El Salario en el artículo 123 .....	24
CAPITULO IV.	IMPUESTOS AL SALARIO.	
A.	Impuesto sobre la Renta. ....	28
a.	Impuesto sobre productos del - trabajo.	
b.	Impuesto al ingreso de las per sonas físicas	
c.	Impuesto al ingreso global de las personas físicas.	
CAPITULO V.	REGIMEN FISCAL DE OTRAS PRESTACIONES QUE SEGUN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 INTEGRAN EL SALARIO.....	40



PAG.

CAPITULO VI. CUOTAS ..... 56

AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

CAPITULO VII. BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION. 72

## CAPITULO I

IDEA GENERAL DEL REGIMEN IMPOSITIVO TAN  
TO PARA TRABAJADORES PRIVADOS COMO PUBLI  
COS.

- A. Teorías que persiguen fundamentar el derecho que tiene el Estado de perci  
bir contribuciones.
- B. La Potestad Tributaria.
- C. Fundamento Constitucional de la obli  
gación tributaria impuesta al traba-  
jador.

A. Teorías que persiguen fundamentar el derecho que tiene el Estado de percibir contribuciones, correlativamente a las obligaciones tributarias impuestas al trabajador, y en general a cualquiera persona física o colectiva colocada en un supuesto considerado como hecho generador de créditos de aquélla índole.

a. Teoría de los servicios públicos.

Esta considera que el tributo tiene como finalidad cubrir los gastos que la prestación de servicios públicos por parte del Estado origina, o sea que considera que entre los tributos pagados por el particular y los servicios públicos por él recibidos se establece una equivalencia.

Se considera a ésta teoría como poco sólida, ya que en muchos países no solamente es el Estado el que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, sino que se da el caso de que los propios particulares se asocien con aquél para hacerlo, o bien, los proporcionen solos.

Quiere lo anterior decir, que el concepto de servicio público estará supeditado a las ideas políticas y financieras que en un momento dado y respecto a la forma de prestación de los mismos, tengan los detentadores del poder. Asimismo, se dice que no es, la de prestar servicios públi-

cos la única función del Estado y que por lo tanto no todos sus recursos los destina a la satisfacción de estos.

Por último, a este respecto se ha dicho que no todas las Leyes tributarias tienen fines fiscales, y que cuando no teniéndolos llegan a producir ingresos al Estado, esto resulta ajeno a los fines que se persiguieron con la expedición de esa Ley, como por ejemplo los impuestos a las importaciones y exportaciones que tienen como finalidad no a la recaudación, sino a la protección de la Industria nacional.

#### b. Teoría de la relación de sujeción.

Para los tratadistas Alemanes de derecho público, la obligación que tienen los particulares de cubrir tributos surge de su condición de súbditos, de su deber de sujeción, careciendo de significación para ellos la finalidad perseguida con estos, o sea, la de cubrir los gastos públicos.

Entre otras, se ha formulado contra esta teoría la crítica de que no sólo los súbditos están obligados para con el país, sino que también en algunos casos lo están los extranjeros, como por ejemplo cuándo viajan através del territorio de ese país respecto a los llamados impuestos migratorios, o bien, al mismo impuesto al ingreso, que bajo diferentes denominaciones existe en la mayoría de los países, sin por ello adquirir la condición de súbditos.

c. Teoría de la necesidad social.

Andreozzi, en su obra "Derecho Tributario", sostiene que el fundamento principal de todo tributo radica en la función que ha sido encomendada al Estado para la satisfacción de las necesidades sociales.

Explica esta teoría, comparando las necesidades sociales con las del hombre, dividiendo a estas últimas en dos clases: Las físicas y las espirituales; considerando entre las primeras a la alimentación, habitación, vestido y en general todas aquéllas que necesariamente deberán ser satisfechas para que el hombre pueda subsistir. Satisfechas éstas, el hombre tiende a superarse, a lograr un mejor medio de vida para él y los suyos y a colmar aquéllas necesidades que lo elevarán espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona. Por otra parte, continúa el autor, la sociedad al igual que el hombre tiene necesidades que deberán ser satisfechas a fin de que pueda subsistir como tal y elevarse, por ejemplo, en el campo de la cultura; lo que se puede lograr para ella con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos. Las necesidades sociales son similares a las del hombre, solo que con carácter general y no particular como son las de aquél, y así es que encontramos como necesidades físicas de ella también a

la alimentación, la vivienda, vestido, orden y seguridad, - confort, servicios públicos, etc; pudiendo señalarse entre las espirituales a la educación, las artes, los deportes, - etc.

Para Andreozzi las Leyes tributarias con fines - - extra-fiscales pueden llegar también a satisfacer necesidades sociales, ya que através de ellas el Estado puede lograr que se colmen determinadas apetencias de la sociedad, - como por ejemplo através de la elevación de tarifas arancelarias de importación de determinados productos para proteger a la industria nacional que produzca estos.

Esta teoría no es mas que una replica de la de la -- equivalencia, ya que el Estado al satisfacer necesidades so ciales lo hace precisamente através de la prestación de ser vicios públicos, aunque no sea esta la única actividad que el Estado desarrolle, ya que las hay que no reúnen las ca racterísticas de regularidad, continuidad y uniformidad, -- esenciales al concepto de Servicio Público.

#### B. LA POTESTAD TRIBUTARIA

La potestad de establecer contribuciones es confe rida al Estado en virtud de la Soberanía, entendida ésta como la expresión y materialización de la voluntad popular en un documento, la Constitución, producto a su vez de una - -

Asamblea (Poder Constituyente) netamente representativa de aquélla voluntad.

La contribución es una aportación de bienes de los particulares para los fines públicos, o sea, para la satisfacción de necesidades sociales y siendo contribución se encuentra resguardada por las garantías individuales con el fin de atemperar los actos que la autoridad emite en ejercicio de la potestad tributaria.

La potestad es el poder jurídico de establecer contribuciones mediante una Ley, de aplicar esta en el caso, y de asignar los bienes recaudados para expensar el gasto público. Este poder debe entenderse en su naturaleza como derivado de la Soberanía y atribuido tanto a la Federación como a los Estados y en cierto modo a los Municipios y por lo tanto se encuentran sujetas a ella tanto las personas físicas, comprendidas entre estas a los trabajadores tanto privados como públicos, como las colectivas, cuando les sea atribuible la calidad de sujetos pasivos de relaciones tributarias en virtud de haberse colocado en supuestos considerados como hechos generadores de créditos fiscales por alguna Ley de la materia.

Debe entenderse este poder, como conferido para expensar los gastos públicos, y en cuanto a su materia, como creador de sistemas de contribuciones fijando a la vez los elementos que componen a estas.

Por último, característica relevante de este poder, - viene a ser la forma de aplicación de la Ley que produce la recaudación, ya que si no se cumple voluntariamente con lo preceptuado por ella, la administración pública, en ejercicio de la facultad económico-coactiva, puede hacer efectivos los adeudos originados por ese incumplimiento.

Los particulares se encuentran sujetos a la potestad tributaria en virtud de su nacionalidad, de su lugar de residencia o bien, en virtud del lugar donde se encuentren sus bienes o sucedan actos que siendo imputables a él configuren un hecho generador de alguna Ley impositiva.

#### C. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA IMPUESTA AL TRABAJADOR.

Nuestra Constitución, en su artículo 31 fracción IV - expresa que: " Es obligación de los Mexicanos, la de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las Leyes", por lo que en la necesidad que tenemos los Mexicanos de contribuir a cubrir los gastos públicos atento a lo dispuesto por el precepto mencionado, - encontramos el fundamento jurídico Constitucional de la obligación tributaria impuesta al trabajador, y no solo a él, si no como decíamos en el inciso anterior, a toda persona física



o colectiva, que se colocare en un supuesto considerado como hecho generador de créditos fiscales por alguna Ley.

Ahora bien, por gasto público debemos entender en -- principio toda erogación llevada a cabo por cualquier Secretaría o Departamento de Estado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación a este respecto ha señalado, en Jurisprudencia- definida, que por gasto público no debe entenderse todo - - aquél que el Estado pueda y deba hacer, sino solamente a - - aquéllos que se destinan a la satisfacción de necesidades y- servicios públicos. Esta tesis, dada su amplitud, no explica claramente lo que debemos entender por gasto público, ya que hay organismos descentralizados que tienen encomendada la -- prestación de servicios públicos y que no obstante que esas- erogaciones realizadas con tales fines debieran reputarse co- mo gastos públicos, no reciben esta calificación por la ra-- zón de que este tipo de organismos no pueden beneficiarse en forma directa con el rendimiento de un gravámen.

#### Características del gasto público:

En atención a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, en relación con los artículos 65 fracción I, 73 fracción VII, 74 fracción IV y 126, todos de la Constitución de la República, una erogación llevada a cabo por la Federación, Es- tados o Municipios, podrá ser calificada como gasto público,

si reúne las siguientes características:

1. Que la erogación sea hecha através de la administración activa. Si en los terminos de los preceptos Constitucionales antes citados, los Mexicanos tenemos la obligación de cubrir las contribuciones que decreta el Congreso de la Unión para satisfacer el presupuesto, siempre que seamos causantes de los mismos, y este solo prevé las erogaciones que el Estado hará através de su administración activa, o sean, las Secretarías y los Departamentos de Estado, pero no las que realizará através de su Administración delegada es que se debe concluir que la primera característica que debe reunir esta erogación para poder considerarla como gasto público, es que se realice por conducto de la Administración activa.

2. Que la erogación se destine a la satisfacción de las funciones de los entes que constituyen la Administración centralizada de la Federación, funciones éstas señaladas en la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado de 13 de Diciembre de 1958. Se considera que una erogación no se justifica, cuando ha sido destinada a fines diversos de los previstos en esta Ley.

3.- Que la erogación esté prevista en el presupuesto de egresos. Para que un gasto pueda ser considerado como público, es indispensable que se encuentre previsto en el pre-

supuesto de egresos en los terminos del artículo 126 Constitucional. La excepción a éste principio es la contenida en el artículo 75 también de la Constitución, que dice que cuando por cualquier circunstancia se omita fijar la retribución que corresponda a un empleo establecido por Ley, se tendrá por señalada la que hubiere tenido asignada en el presupuesto anterior, o bien, en la Ley que hubiere creado el empleo.

4. Que la erogación se haga con cargo a la partida -- destinada al renglón respectivo. Significa esto que es necesario que el renglón que preveé un gasto, cuente con la asignación correspondiente, por lo que la administración activa no puede gastar sino solo hasta el monto de lo previsto en cada renglón del presupuesto de egresos, y si se excede de esos límites, las erogaciones dejan de reputarse como gastos públicos, ya que no existe obligación para nadie de tributar en exceso de lo previsto, correspondiendo en este caso al -- Congreso de la Unión el exigir responsabilidades.

CAPITULO II

EL IMPUESTO

CONCEPTOS LEGAL Y DOCTRINAL

El Código Fiscal de la Federación caracteriza a los Impuestos en su artículo 2º como " las prestaciones que en dinero o en especie fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos ".

Para Bielsa, el Impuesto es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado fija y exige obligatoriamente al contribuyente con el objeto de poder costear los gastos públicos.

Según Fleiner los impuestos son prestaciones que el Estado u otras corporaciones de derecho público exigen en forma unilateral y de manera general a los ciudadanos para cubrir necesidades económicas.

El Impuesto es un tributo que obligatoriamente debe cubrir el particular sin que deba para ello manifestar su voluntad, aunque previamente debe haber incurrido en determinados supuestos como ser trabajador, realizado actos que lo conviertan en sujeto pasivo de determinado impuesto, ser propietario, etc., situaciones en las que el acto de descubierto voluntario es el acto que les da origen.

Por lo que se refiere a la definición de Fleiner, ¿pueden los llamados organismos autónomos establecer e imponer impuestos?, pudiera contestarse que sí pero sólo en aquellos regímenes cuya legislación prevenga en un solo documento

presupuestario los ingresos y egresos del Estado, tanto respecto a la administración activa, como de la delegada, pero no en aquéllas que como la Mexicana el presupuesto solo - - comprende a la primera<sup>1</sup>.

#### Características del Impuesto.

1. Debe establecerse através de una Ley.

2. El pago del impuesto debe ser obligatorio. El - - artículo 31 Constitucional establece como una de las obligaciones de los Mexicanos la de contribuir a cubrir los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las Leyes, lo anterior para recaudar lo que se empleará en la satisfacción de las necesidades y servicios públicos. La obligación de pagar se deriva del hecho de que el -- particular se coloque en un supuesto que lo convierta en -- causante de algún impuesto.

3. Debe ser proporcional y equitativo.

El maestro Ernesto Flores Zavala, en su obra " Finanzas Públicas Mexicanas ", considera que deben entenderse como formando un solo concepto a estas dos características de la obligación tributaria, ya que en su opinión ni el Constituyente de 1857 así como tampoco el de 1917, contaron con --

---

1. Margáin Manautou Emilio, Introducción al Estudio del derecho tributario Mexicano, 2a. Ed., U.A.S.L.P., 1969. pág.75

técnicas en la materia, por lo que, según el, encontraron -- inspiración a este respecto en Adam Smith autor que en el -- primero de sus cuatro célebres principios sobre los impuestos en su obra "La riqueza de las Naciones" sostiene que los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en lo posible y en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en atención a los ingresos de que disfruten bajo la protección estatal, consistiendo el cumplimiento de este principio en lo que él llamo "Igualdad o -- desigualdad de la imposición".

El estudio acerca de la proporcionalidad y equidad de los tributos se dió por primera vez a fines del Siglo XIX y fue a Vallarta a quién, en última instancia correspondió emitir -- un fallo en el que analizó lo que debía entenderse por esto. El problema se refirió concretamente al impuesto sobre hilados y tejidos, de reciente implantación en aquélla época, contra -- el cuál, los fabricantes de hilados y tejidos que residían -- principalmente en los Estados de Coahuila, Tlaxcala y Nuevo-León, recurrieron en Amparo alegando que ese impuesto no era ni equitativo ni proporcional ya que no se aplicaba a otras -- industrias y a otros fabricantes sino que solo a aquéllos -- que se dedicaban a la fabricación de hilados y tejidos, y -- que por lo tanto además, la Ley que lo establecía era una --

que son dos conceptos y no una sola, son idénticos en todo el  
 labran proporcional y equitativa, dando lugar a conclusiones por  
 proporcional al hecho de que un Estado es más rico que otro.  
 a todos los individuos que se encuentran en la misma situación  
 tancia; y por equitativa, que es importante con los mismos para  
 todos los contribuyentes en equitativa situación.

4.- Sobre el principio de equidad en la imposición de impuestos  
 indirectos.

Es en el momento de la vida en que el individuo se encuentra en  
 una situación de necesidad y en que se le exige el pago de impuestos  
 indirectos que se pagan por el uso de los bienes que se consumen.  
 En este momento el individuo se encuentra en una situación de  
 necesidad y en que se le exige el pago de impuestos indirectos  
 que se pagan por el uso de los bienes que se consumen.  
 En este momento el individuo se encuentra en una situación de  
 necesidad y en que se le exige el pago de impuestos indirectos  
 que se pagan por el uso de los bienes que se consumen.  
 En este momento el individuo se encuentra en una situación de  
 necesidad y en que se le exige el pago de impuestos indirectos  
 que se pagan por el uso de los bienes que se consumen.

En este momento el individuo se encuentra en una situación de  
 necesidad y en que se le exige el pago de impuestos indirectos  
 que se pagan por el uso de los bienes que se consumen.  
 En este momento el individuo se encuentra en una situación de  
 necesidad y en que se le exige el pago de impuestos indirectos  
 que se pagan por el uso de los bienes que se consumen.



té destinado a satisfacer el gasto aprobado por la cámara, -  
aún cuando su rendimiento se destine en favor de la Adminis-  
tración centralizada, debe reputarse anticonstitucional.

### CAPITULO III

#### EL SALARIO

- A. Conceptos etimológico, doctrinal  
y Legal.
- B. El Salario mínimo.
- C. El Salario en el artículo 123.

Es factiblemente comprobable la importancia del rol que juega en el Derecho Laboral el aspecto de la base de que se atraviesa predominantemente de esta como muestra la legislación por donde asegurar el trabajador una adecuada inserción en la vida social distribuida de sus elementos materiales, todas pensables mediante la fijación de estándares por ejemplo de condiciones de vida que se han desarrollado a lo largo de la dignidad humana.

3. *Concepto de salario, sus tipos y base*

a. *Concepto de salario*

La *definición* de salario es la suma de los valores que el trabajador recibe a cambio de su trabajo, en forma de dinero o en especie, para cubrir sus necesidades y las de su familia. Este concepto abarca tanto el salario básico como el adicional, y se refiere a la remuneración que el trabajador recibe por su trabajo, independientemente de la forma en que se pague.

b. *Tipos de salario*

Existen dos tipos de salario: el salario básico y el salario adicional. El salario básico es el que se paga al trabajador por su trabajo, independientemente de la forma en que se pague. El salario adicional es el que se paga al trabajador por encima del salario básico, en forma de dinero o en especie, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

cer las necesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y su familia. Dice el maestro que como generalmente la remuneración no es compensatoria del trabajo desarrollado es que se constituye la plusvalía y como consecuencia de esto el régimen de explotación del hombre por el hombre, originándose así la lucha de los trabajadores con el fin de obtener el pago de lo que realmente les corresponde por el trabajo realizado, surgiendo así lo que se conoce con el nombre de Salario diferido, que en el fondo no es más que una reivindicación en parte del Salario no remunerado, como ocurre por ejemplo en los casos de Jubilación, primas de antigüedad y otras prestaciones.<sup>1</sup>

A. ROUART. Para este autor, el Salario es el precio que el patrón se obliga a entregar al empleado a cambio del trabajo suministrado por este.<sup>2</sup>

CHARLES GIDE. Según él, Salario es toda Renta, provecho o beneficio cobrado por el hombre a cambio de su trabajo.<sup>3</sup>

MARIO DE LA CUEVA. Para este autor, el Salario es sino la única si la más importante fuente de vida para el trabajador, y de ahí que tenga el carácter alimenticio que cons

- 
1. TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nuevo Derecho del trabajo, 2a. ed, Porrúa S.A. México 1972, pág. 291.
  2. A Rouart. citado por Planiol y Ripert. Tratado práctico de derecho civil. La Habana, 1940, Tomo II, P.52
  3. CHARLES GIDE, Curso de Economía Política, París, 1920, p.662

tantemente le ha reconocido la doctrina y la jurisprudencia, no porque se equipare a los alimentos que son debidos conforme al derecho civil, sino porque, por constituir el ingreso único del trabajador, viene a ser el medio de satisfacer las necesidades alimenticias tanto de él como de su familia.<sup>1</sup>

c. Concepto Legal. El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo de 1970 define al Salario como " la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ". Señala el artículo 83 que el Salario podrá fijarse por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Según lo establece el artículo 84, el Salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, -- prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El artículo 85 nos dice que el Salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley, tomándose en cuenta para fijar el importe del Salario, la cantidad y la calidad del trabajo.

---

1. MARIO DE LA CUEVA, Derecho Mexicano del Trabajo, 2a. Ed. Porrúa, S.A México 1943, p. 543.

## B. EL SALARIO MINIMO

Según el artículo 90 de la Ley a que hemos venido haciendo referencia, el Salario mínimo es "la cantidad menor - que debe recibir en efectivo el trabajador" por los servicios prestados en una jornada de trabajo y según señala la fracción VI del artículo 123 Constitucional y el mismo 90 de la Ley, deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades - normales de un jefe de familia en el orden material, social- y cultural, así como para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El Salario mínimo, según establece la fracción VI del mencionado artículo 123 quedará exceptuado de embargo, - - compensación o descuento, a lo que el artículo 97 de la Ley, contraviniendo lo dispuesto por aquél y como consecuencia an ticonstitucionalmente, fija tres casos de excepción a este - principio, los cuales son:

1. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas a que se refiere el - - artículo 110 fracción V de la Ley, o sean; la esposa, hijos, ascendientes y nietos.

2. El pago de rentas a que se refiere el artículo 151, no pudiendo exceder el descuento en este caso del 10% del Sa lario.

Es de hacer notar que este artículo 151 se refiere no a rentas, sino a una compensación a que tendrían derecho los trabajadores hasta en tanto se entregaran sus habitaciones, - pero en realidad, y dada la reforma al artículo 123 Constitucional y la creación del INFONAVIT, esto ya no operará así.

3. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo nacional de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras en casas habitación, o -- bien, al pago de pasivos contraídos por esos conceptos, los cuales deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador, y no podrán, en ningún caso, los descuentos exceder del 20% del importe total del Salario.

Como lo indica el maestro Trueba Urbina en el comentario que de este precepto hace, resulta evidente la anticonstitucionalidad del mismo, ya que la fracción VIII del artículo 123 es clara a este respecto, aunque por otro lado se encuentra cierta justificación para efectuar estos descuentos en relación con la fracción VI, párrafo II del artículo 123, ya que para la fijación de los Salarios mínimos, la familia siempre es tomada en cuenta.<sup>1</sup>

---

1.- ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA. Nueva Ley-Fed. del Trabajo, comentada, 10a., Ed. Porrúa, S.A. 1971. p.57.

Debiera preverse a nivel Constitucional la posibilidad de descuentos al Salario Mínimo en casos de disolución - de vínculo matrimonial o de concubinato, cuando conforme a la legislación civil proceda otorgar alguna pensión.

A este respecto, y en concordancia y acatamiento a lo dispuesto por el artículo 123, la Ley del Impuesto sobre la renta en su título III denominado "Del Impuesto al ingreso - de las personas físicas", en su capítulo I, " Del Impuesto - sobre productos del trabajo", artículo 50, establece que - - quedan exceptuados de este impuesto; fracción II, inciso a: El Salario mínimo general para una o varias zonas económicas, así como también las indemnizaciones por cese o separación - y las primas dominicales, por vacaciones, de antigüedad y -- compensaciones por retardo en la entrega de habitaciones, -- siempre y cuando sean calculadas con base en ese salario mínimo.

#### C. EL SALARIO EN EL ARTICULO 123.

La fracción VI del artículo 123 Constitucional establece el régimen de Salarios mínimos para los trabajadores, señalando que los mismos serán generales o profesionales; ri giendo los primeros en una o en varias zonas económicas, y - los segundos aplicables a ramas determinadas de la industria, del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.



Se establece que los Salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, tanto en el orden material como en el social y cultural, así como para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los Salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades - industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un Salario mínimo adecuado a sus necesidades.

La igualdad en el trabajo queda establecida en la fracción VII de este artículo, al señalarse que a trabajo igual deberá corresponder Salario igual sin tener en cuenta Sexo - ni Nacionalidad.

A pesar de que en la realidad jurídica Mexicana no sucede así, la fracción VIII del mencionado artículo exime al Salario mínimo de embargo, compensación o descuento.

Solamente es liberatorio de su obligación para el patrón el pago, cuando este se haga en moneda del curso legal, no siendolo, según lo ordena la fracción X del citado artículo, cuando el pago se haga con mercancías, vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con el que se pretendiere - substituir a la moneda.

Por último, establece la fracción XI del artículo referido que cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonara como Salario por el tiempo excedente un 100% más de lo que hubiere sido fijado para las horas normales, no pudiendo, en ningún caso, exceder el trabajo extraordinario de tres horas diarias ni de tres veces consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no podrán en ningún caso prestar esta clase de trabajo extra.

## CAPITULO IV

### IMPUESTOS AL SALARIO

- A. Impuesto sobre la Renta.
  - a. Impuesto sobre productos del trabajo.
  - b. Impuesto al ingreso de las personas -  
físicas.
  - c. Impuesto al Ingreso global de las per  
sonas físicas. (acumulación productos  
de capital y del trabajo).

El Impuesto sobre la Renta tiene como objeto<sup>1</sup> a los - ingresos que en efectivo o en especie o bien en crédito, modifican el patrimonio de quién los recibe y que provengan de productos de capital, del trabajo, o bien de una combinación de ambos.

La Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentra dividida en cuatro títulos que son:

El primero referido a disposiciones generales sobre - determinación del objeto, sujetos, sujetos exentos, domicilio, fecha de pago, declaraciones, devoluciones, facultades- y obligaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etc.

El segundo que es el que establece el Impuesto al Ingreso global de las empresas, y señala que son sujetos del - mismo tanto las personas físicas y las colectivas como las - unidades económicas cuando sus ingresos provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.

---

1.- Objeto del Impuesto. En general, del simple enunciado -- del título de determinada Ley tributaria se desprende su objeto, o sea lo que grava, pero hay excepciones como en el caso de la Ley General del Timbre, cuyo título no revela mas que la forma de pago del mismo, mas no el objeto en si.

El título tercero es el referido al Impuesto al Ingreso de las personas físicas. Se subdivide a su vez en cuatro capítulos que son:

El capítulo primero que en su artículo 48 señala que son objeto del Impuesto sobre productos del trabajo los ingresos en efectivo o en especie que se perciban como remuneración al trabajo personal, quedando comprendidos entre estas las contraprestaciones cualquiera que sea la forma como se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluso viáticos, gastos de representación, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como todo tipo de primas como las vacacionales, dominicales y por antigüedad, compensaciones por retardo en la entrega de habitaciones y otros conceptos, así como las indemnizaciones por cese o separación, los retiros, subsidios y cualquiera otra prestación que se otorgue como consecuencia de la rescisión o terminación del contrato de trabajo.

Los sujetos de este impuesto son de dos clases, y están afectos al mismo los ingresos que perciban por la prestación de su trabajo personal ya que sea:

1. Bajo la dirección y dependencia de un tercero ya sea por contrato de trabajo o de nombramiento para el desem-

peño de un cargo o empleo público, o bien para servir a las -  
fuerzas armadas. Quedan asimilados los que perciban los ingre-  
sos citados como administradores, comisarios o miembros de --  
consejos directivos o de vigilancia de sociedades y asociacio-  
nes;

2. En el ejercicio libre de una profesión, arte u ofi-  
cio o actividad técnica, deportiva o cultural, como agente de  
instituciones de crédito, seguros o fianzas, mediante la ex--  
plotación de una patente aduanal, etc.

El artículo 50 establece que personas y que ingresos -  
están exentos del Impuesto sobre productos del trabajo.

Los sujetos mencionados en el segundo supuesto tendrán  
derecho a deducir, para efectos del cálculo de la base grava-  
ble, los siguientes conceptos:

1. El importe de los siguientes porcentos anuales so-  
bre el monto de la inversión original:

a. 5% para amortización de activos intangibles y de --  
gastos y créditos diferidos;

b. 3% para depreciación de edificios y construcciones;

c. 10% para depreciación de inversiones en maquinaria,  
equipo y bienes muebles, excepto los comprendidos en el inci-  
so siguiente;

d. 20% para depreciación de automóviles y otros equi--

pos de transporte.

Los porcentos anteriores serán fijos y constantes, pero se podrán modificar cuando se hubieren aplicado coeficientes menores a los señalados en este precepto, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no excedan de los porcentos que fija la Ley.

2. Los gastos normales y propios del ejercicio de la profesión, arte, oficio o actividad de que se trate, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para poder llevar a cabo las deducciones.

Para la determinación de la base gravable del impuesto sobre productos del trabajo, se sumarán los ingresos percibidos en un año de calendario, se sumarán los ingresos percibidos en el artículo 49, o sea, como profesionista libre y en su caso como trabajador bajo la dirección y dependencia de un tercero, y cuando proceda, por los conceptos mencionaría de Hacienda, previas las deducciones a que haya lugar.

Se considerará como base del impuesto el 80% de la suma que resulte de los conceptos mencionados, si esta fuere menor a \$150.000.00, y si fuere mayor, el 80% de los primeros \$150.000.00 pesos y el 100% de la cantidad excedente. Sobre estas bases, el impuesto se calculará aplicando la tarifa contenida en el artículo 75.

Los causantes que trabajan bajo la dirección y dependencia de un tercero que presten sus servicios a una sola persona, cubrirán el impuesto mediante retenciones y enteros mensuales que hará ésta última, las que tendrán el carácter y liquidación la hará el mismo retenedor. Si de la liquidación anual resultaren diferencias, las que sean a cargo del causante le serán retenidas y las que resultaren a su favor, le serán compensadas por el mismo retenedor, el que dejará de retener hasta por la cantidad que se hubiere pagado en exceso.

Por último, los causantes mencionados cubrirán sus impuestos mediante la aplicación que los patrones hagan de la tarifa contenida en el artículo 56, mediante la cuál se calculan los pagos provisionales referidos.

Por lo que hace a trabajadores libres, harán sus pagos provisionales cancelando estampillas en los recibos que expidan cada vez que perciban honorarios u otras remuneraciones, aplicando al efecto el 5% al 80% de la mencionada percepción.

El capítulo segundo de este título establece el "Impuesto sobre productos o rendimientos del capital" y ya que en el régimen opcional que establece el Impuesto al ingreso global de las personas físicas se incluye, es de hacer refe-



Los causantes que trabajan bajo la dirección y dependencia de un tercero que presten sus servicios a una sola -- persona, cubrirán el impuesto mediante retenciones y enteros mensuales que hará ésta última, las que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual cuya base y liquidación la hará el mismo retenedor. Si de la liquidación anual resultaren diferencias, las que sean a cargo del causante le serán retenidas y las que resultaren a su favor, le serán compensadas por el mismo retenedor, el que dejará de retener hasta por la cantidad que se hubiere pagado en exceso.

Por último, los causantes mencionados cubrirán sus -- impuestos mediante la aplicación que los patrones hagan de la tarifa contenida en el artículo 56, mediante la cuál se calculan los pagos provisionales referidos.

Por lo que hace a trabajadores libres, harán sus pagos provisionales cancelando estampillas en los recibos que expidan cada vez que perciban honorarios u otras remuneraciones, aplicando al efecto el 5% al 80% de la mencionada percepción.

El capítulo segundo de este título establece el " Impuesto sobre productos o rendimientos del capital " y ya que en el régimen opcional que establece el Impuesto al ingreso global de las personas físicas se incluye, es de hacer refe-

rencia que los conceptos que grava pueden ser acumulables con juntamente con los productos del trabajo al haberse decidido el particular por tal sistema, siempre y cuando la suma de los ingresos por ambos conceptos así lo permita.

El artículo 60 de la Ley del Impuesto sobre la renta-- enumera los conceptos gravados por este impuesto y el 62 lo - hace respecto a conceptos exentos.

Según el capítulo tercero, a la base del impuesto a la que se llega aplicando los preceptos relativos, y precisamente para cubrir los impuestos comprendidos en los capítulos I y II (Impuesto sobre productos del trabajo, e impuesto sobre productos o rendimientos de capital respectivamente) se aplicará la tarifa contenida en el artículo 75.

El capítulo cuarto establece el " Impuesto al ingreso global de las personas físicas " y señala que son objeto del mismo únicamente los ingresos en efectivo o en especie provenientes de productos o rendimientos del trabajo o del capital.

Se señalan como como causantes de este impuesto a - - quienes perciban uno o varios de los ingresos a que se ha hecho referencia al desarrollar los capítulos I y II de este ti tulo, o sean productos del trabajo y del capital aún cuando - procedan de uno solo de estos conceptos y cuyo total ascienda a más de \$100.000,00 pesos en un año de caldendario, tomados-

en la proporción y con las deducciones que en los capítulos mencionados se indica.

Los ingresos que como accionista se perciban como consecuencia de la distribución que de ganancias haga cualquier clase de sociedad establecida en el país, o bien, las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en la república, tomados en la proporción fijada por el artículo 74 de la Ley, podrán ser acumulados optativamente para efectos de este impuesto.

Este régimen será opcional para aquéllos sujetos que perciban entre \$50.000.00 y 100.000.00 pesos también en un año de calendario, con la salvedad de que una vez ejercida la opción, no podrán ya alterar el régimen que de la misma se deriva, a no ser que dejen de reunir el requisito del mínimo de ingresos indicado.

La base del impuesto se calculará sumando los conceptos que integran al Ingreso global, realmente percibidos en un año de calendario con las exclusiones y deducciones que se autorizan y que son las siguientes:

Exclusiones al ingreso anual.

1. La cantidad de \$9.000.00 pesos;
2. La cantidad de \$6.000.00 pesos por el cónyuge del causante, si depende económicamente de este;

3. La cantidad de \$3.000.00 pesos por cada uno de los ascendientes y descendientes del causante, siempre que dependan económicamente de éste.

Al remanente del ingreso, una vez efectuadas estas exclusiones, podrán deducirse:

1. Los honorarios médicos y dentales, los gastos de hospital y funerarios, efectuados durante el año por el causante para si o para su cónyuge, ascendientes o descendientes que dependan económicamente de él;

2. Las cuotas que durante el año hubieren sido cubiertas como trabajador amparado por alguno de los Institutos de seguridad social pública;

3. El monto de los intereses que hubieren sido cubiertos durante el año y que hubieran correspondido a los ~~admo-~~dos creados con motivo de las inversiones de las que deriven los ingresos objeto de gravámen;

4. El importe de las primas que hubieren sido cubiertas por el causante durante el año respectivo correspondientes a pólizas de seguro que amapren bienes de los que procedan rendimientos que formen parte del ingreso global gravable;

5. El importe de las primas a sociedades mutualistas que cumplan con el requisito de no operar con terceros y --

siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, por seguros de vida de sus miembros, y las demás primas pagadas por seguros de vida, accidente o enfermedades, o por seguros de éstas dos últimas clases que amparen a personas por las que pueda hacerse la exclusión a que nos hemos referido, así como por seguros de daño de bienes del causante no comprendidos en la fracción anterior;

6. Los donativos que el causante hubiere otorgado durante el año en favor de instituciones de asistencia, culturales o para obras y servicios públicos;

7. El monto de los impuestos federales o locales cubiertos durante el año, respecto a ingresos gravados por éste capítulo, con exclusión de los que la Ley establece;

8. Los gastos debidamente comprobados que el causante hubiere efectuado durante el año, por concepto de sueldos, honorarios, comisiones, para la obtención de los ingresos comprendidos en este capítulo.

Las deducciones y exclusiones a que hemos hecho referencia, para ser autorizadas, deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 83 de la Ley.

No serán acumulables para efectos del cálculo del -- Impuesto al ingreso global de las personas físicas, los ingresos procedentes:

1. De productos del trabajo recibidos por concepto de antigüedad, retiro o indemnización por separación;

2. De la enajenación de inmuebles;

3. Del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuando la renta mensual no exceda de - - \$700.00 pesos por local arrendado. Cuando exceda de esta cantidad, se acumulará el total del ingreso después de haber hecho la deducción autorizada por el artículo 72 de la Ley.

A la base del impuesto al ingreso global de las personas físicas, se aplicará la tarifa contenida en el artículo 86 y el resultado será el impuesto causado, del cual se deducirán los impuestos pagados o retenidos respecto al impuesto sobre productos del trabajo y al mismo sobre productos de capital correspondientes a ingresos acumulados. Esta deducción se efectuará para los fines del pago provisional y el pago con declaración anual.

A cuenta del Impuesto al ingreso global de las personas físicas, estas harán un pago provisional en el mes de -- Agosto, por sus ingresos acumulables efectivamente percibidos en los meses de Enero a Junio anteriores siempre que excedan de \$50.000.00 pesos. El monto de dichos pago se calculará aplicando la tarifa del artículo 86 al total de dichos ingresos acumulables. La diferencia que al finalizar el año

resultare a cargo del causante o bien el saldo que tuviera a su favor, será pagada o reclamada según el caso, cuando en el mes de Abril siguiente se presente la declaración anual respectiva.

## CAPITULO V

REGIMEN FISCAL DE OTRAS PRESTACIONES SEGUN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 INTEGRAN EL SALARIO.

A. Gratificaciones. B. Habitación. C. Prima Dominical.  
D. Prima de Antigüedad. E. Indemnización por rescisión  
al Contrato de Trabajo. F. Indemnización por suspen-  
sión de las relaciones de Trabajo. G. Indemnización -  
por terminación del contrato de Trabajo. H. Indemni-  
zación por riesgo de Trabajo. I. La participación de  
los trabajadores en las utilidades de las empresas.



A. GRATIFICACIONES. La Ley federal del trabajo, vigente a partir del día 1° de Enero de 1970, dispone respecto a -- las gratificaciones, que a partir del 1° de Julio de ese año -- los trabajadores tendrían derecho a percibir una gratificación de fin de año equivalente a 15 días de salario cuando menos, -- siempre que se hubieren prestado servicios por el término de -- un año, y no siendo así, solo corresponderá la parte proporcional al tiempo trabajado. Siendo estas proporciones mínimos, el patrón podrá cubrir cantidades superiores por este concepto.

Tanto la Ley federal del trabajo como la ley del Impuesto sobre la renta consideran a esta prestación como integradora del salario, según se desprende de los artículos 84 y 48 -- respectivamente apareciendo gravadas por este último con el Impuesto sobre productos del trabajo.

Encontramos la excepción a lo que establece el mencionado artículo 48, en el artículo 50 fracción II, inciso g de la ley del impuesto sobre la renta, el cuál concede la excención-- en forma general para las gratificaciones otorgadas a los empleados públicos así como también cuando sean percibidas por-- otro tipo de trabajadores no federales, siempre que dichos trabajadores no perciban un salario mayor de \$2000.00 mensuales y que la gratificación no exceda precisamente de esa cantidad, o sea, un mes de salario.

No es clara la razón que tuvo el legislador para hacer-- en este caso una distinción entre trabajadores públicos y de-- otro tipo, para los efectos de considerar o no gravadas a las-- gratificaciones, (no grava en ningún caso las gratificaciones--

percibidas por empleado público) ya que se supone que ésta prestación extra tiene por objeto ayudar al trabajador a afrontar los gastos extraordinarios que se le presentan en la época de fin de año, influido por la tradición que la misma revive aunado a las desmedidas campañas publicitario-comerciales que en la misma se desatan, factores estos a los que casi nadie puede sustraerse independientemente de la calidad de empleado público o privado que se tenga.

Por lo demás, es apropiado el que se haya llevado a cabo el establecimiento de un régimen diferencial - proporcional, -- ya que no es lo mismo percibir un salario de hasta de \$2 000.00 sobre el cuál se calcula la gratificación, que una cantidad mayor, aunque por otro lado no parece justo de que un asalariado-minimo es favorecido con una gratificación mayor a un mes de salario y que exceda esta de \$ 2 000 00 pesos la diferencia quede gravada, ya que aparte de que el salario mínimo no podrá ser garantía de un nivel de vida decoroso, debido a que generalmente la carrera de los precios lleva la delantera a la de los salarios, por fenómenos económicos tales como la especulación comercial, la inflación, la subproducción; esta imposición seguramente no producirá una relevante recaudación.

B. PRIMA DOMINICAL.- Este concepto de ingreso representa una innovación en la Ley Federal del trabajo de 1970 al establecer el artículo 71 de ella que en los reglamentos de la misma se procurará que los días que se fijan como de descanso sean los domingos, y que los trabajadores que llegaren a prestar servicios en ellos tendrán derecho a una prima adicional de un 25%

sobre su salario diario, además claro del salario normal que le corresponde, además de la cantidad a que se refiere el artículo 73, la cuál corresponderá al doble de su salario. Esta -- disposición no ampara a los deportistas para quienes es normal trabajar en domingo, dada la naturaleza de sus actividades, aun que debiendo concederseles cualquier otro día de la semana para descanso.

La regla general sobre el régimen fiscal de esta prestación se contiene en el artículo 48 de la Ley del impuesto sobre la renta el cuál las considera gravadas por formar parte -- del salario cuando la perciban los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 49, o sean los trabajadores que pres--tan sus servicios bajo la dirección y dependencia de un tercero.

La excepción la encontramos en la fracción II inciso -- a) del artículo 50 de la Ley, al señalarse que esta prima estará exenta del Impuesto siempre que se calcule sobre la base del salario mínimo

C. PRIMA VACACIONAL.- El artículo 80 de la Ley Federal del trabajo establece que los trabajadores tendrán derecho a -- una prima no menor de 25% de los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones a que los mismos tienen derecho según el artículo 76 de la propia Ley.

El régimen fiscal de esta prestación, al igual que el -- de la prima dominical lo fija el artículo 48 de la Ley del Impuesto que la considera gravada cuando la perciban los que tra--bajen bajo la dirección y dependencia de un tercero aplicando-

se al efecto la tarifa del artículo 75.,.

La excepción, al igual que respecto a las demás primas, la establece la Ley a que nos referimos en su artículo 50 fracción II, inciso a) al considerarla exenta cuando sea calculada sobre la base de salarios mínimos vigentes, siempre y cuando la prima no exceda del 25% porcentaje señalado para ella en la legislación laboral.

D. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- Esta prestación, al igual que la anterior, constituye una innovación en la Ley federal del -- trabajo de 70, y está regulada en el artículo 162 de la misma.

Se establece que los trabajadores de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad con las modalidades que se fijan. Consiste esta en el importe de 12 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados al patrón, estándose para lo relativo a la determinación del monto del salario a lo dispuesto por los artículos 485 y 486 de la misma Ley. Esta -- prima deberá ser pagada incluso a aquéllos trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre y cuando hubie-- ren, a la fecha de la separación, cumplido 15 años de servi--- cios. Igualmente se pagará a los que se separen con causa jus-- tificada y a los que sean separados, independientemente de la justificación o injustificación del despido. para el pago de -- las primas en los casos de retiro voluntario de los trabajado-- res se establecen algunas normas para el pago de las mismas en cuanto al tiempo. (art. 162).

Esta prestación involucra una importancia especial ya -- que independientemente de su cuantía, se otorga no solo en ca--

so de despido injustificado, sino que también cuando lo es -- incluso por separación voluntaria, asegurandose así, aunque -- solo sea en parte al trabajador frente a la disminución que -- logicamente sufre su fuerza de trabajo con el simple transcurso del tiempo.

La Ley del impuesto sobre la renta incluye a ésta prestación como gravada dentro de la enumeración que hace el artículo 48, aunque exentas cuando sean calculadas con base en el salario mínimo vigente en las fechas que comprenda dicho cálculo, y como consecuencia también las que hubieren sido calculadas en alguna porción de acuerdo a aquéllos mínimos, aún -- cuando a la fecha de la separación los ingresos del trabajador ya no correspondan a salarios mínimos.

por otra parte, el artículo 55 de la Ley citada en último, término, señala que las percepciones a que el mismo se -- refiere, entre las que se encuentra la prima de antigüedad, -- no serán acumulables para los efectos de la Ley, o sea, la -- determinación de la base gravable para el cálculo del impuesto. Este mismo artículo establece el procedimiento a seguir -- para el cálculo del impuesto sobre este tipo de percepciones.

#### INDEMNIZACIONES.

- E. por rescisión al contrato de trabajo,
- F. por terminación del contrato de trabajo.
- G. Por suspensión de las relaciones de trabajo.
- H. Por riesgos de trabajo.

Excepción hecha de las indemnizaciones por insumisión-- al arbitraje, todas las anteriores corresponden a las llama--- das prestaciones de previsión social, ya que obedecen precisa--- mente a la previsión que en favor del trabajador se ha creado--- ya que este por diversas razones pudiera verse en un momento--- determinado privado de sus facultades para desempeñar su tra--- bajo, total o parcialmente, sea por algún accidente, por vio--- laciones por parte del patrón al contrato de trabajo, o bien,--- por despido injustificado.

E. Indemnizaciones por rescisión al contrato de trabajo.

El artículo 48 de la Ley federal del trabajo concede -- al trabajador el derecho de solicitar, ante la Junta de Conci--- liación y Arbitraje correspondiente y a su elección, que ha--- biendo sido despedido se le reinstale en el trabajo que desem--- peñaba o bien que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, teniendo derecho además, de no comprobar el patrón la causa de rescisión, a que se le paguen los salarios devenga--- dos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el lau--- do, independientemente de la índole de la acción intentada por el patrón.

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley se determinarán de la manera fijada por el artículo 50:

1. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determi--- nado, y este menor de un año, la indemnización consistirá en --- una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del--- tiempo de prestación de servicios, y se excediera de aquél --- tiempo, en una cantidad igual al importe de los salarios de 6-

meses por el primer año y de 20 días por cada uno de los si --  
guientes en que hubiere prestado sus servicios el trabajador.

2. Si la relación de trabajo se hubiere establecido --  
por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en una -  
cantidad igual a los salarios de veinte días por cada uno de--  
los años de servicio, lo anterior además del importe de tres--  
meses de salarios y salarios vencidos desde la fecha del despi  
do hasta que se pague la indemnización.

Las indemnizaciones por rescisión al contrato de trabajo  
están afectas, en principio, al impuesto sobre productos del -  
trabajo en los términos del artículo 48 de la Ley del Impuesto  
sobre la renta, siendo aplicable a estas el régimen especial -  
consignado en el artículo 55 de la misma, el que también es --  
aplicable, decíamos, a la prima de antigüedad y a las demás --  
prestaciones contenidas en él.

Este régimen es el siguiente:

1. Se aplicará al 100% del último sueldo ordinario la -  
tarifa del artículo 56, (aplicable a causantes que prestan sus  
servicios bajo la dirección y dependencia de un tercero) el --  
cual indica que el pago se hará mediante retenciones que haga-  
el patrón, las que tendrán el carácter de pagos provisionales-  
a cuenta del impuesto anual cuya base y fijación en cantidad -  
líquida hará el propio retenedor.

2. Se dividirá la percepción total por antigüedad, reti  
ro o indemnización entre el último sueldo mensual ordinario, -  
multiplicándose el cociente por la cantidad resultante conforme  
a la fracción anterior, determinándose así el impuesto causado.

por último, estarán exentas las indemnizaciones del impuesto sobre productos del trabajo, cuando para su cálculo se tome como base al salario mínimo aunque solo fuere parcialmente.

F. INDEMNIZACIONES POR TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Cuando la terminación del contrato de trabajo sea consecuencia de la incapacidad física o mental que llegare a sufrir el trabajador, y esta incapacidad hubiera sido originada por la realización de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de acuerdo con lo que disponen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del trabajo que señalan precisamente como causa de terminación del contrato de incapacidad física o mental, así como la inhabilidad manifiesta del trabajador, de tal forma que le resultare imposible el seguir prestando sus servicios. Se señala en el artículo 54 que en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo 53, -- (causas de terminación de contrato de trabajo) el trabajador -- tendrá derecho al monto de un mes de salario mas 12 días por -- año de servicios por concepto de indemnización conforme al artículo 162, o bien, la readaptación del mismo y de ser posible y deseandolo así el trabajador a que se le proporcione otro -- trabajo compatible con sus aptitudes, independientemente de -- otras prestaciones que le correspondieren.

Los artículos 436 y 439 de la Ley Federal del trabajo -- regulan, el primero, las indemnizaciones que se deben pagar -- cuando sea necesario dar por terminada la relación de trabajo--



en forma colectiva, y según el artículo 434 los trabajadores tendrán derecho a dos meses de salario y a la prima de antigüedad a que ya nos hemos referido, excepción hecha del caso contemplado en la fracción IV del artículo 434, o sean, los casos a que se refiere el artículo 38 que son las relaciones de trabajo por tiempo u obra respecto a minas; por lo que hace al artículo 439, se establece en él que los trabajadores tendrán derecho a una indemnización equivalente a 4 meses de salario, -- mas 20 días por cada uno de los años de servicios prestados y por la cantidad estipulada en los contratos de trabajo, si esta cantidad fuere mayor a la fijada por la Ley, además claro de la prima de antigüedad correspondiente. Esta prestación se refiere a la terminación de la relación de trabajo con motivo de la instalación de maquinaria o a la implantación de nuevos procedimientos de trabajo que hagan innecesario al trabajador, debiendo el patrón para esto solicitar autorización de la junta de conciliación que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 de la Ley.

No parece apropiado el gravar, tanto a la prima de antigüedad como a las indemnizaciones a que nos hemos referido, ya que la primera, o sea la prima de antigüedad tiene como finalidad que el trabajador recupere, aunque sea en mínima proporción, la plusvalía que como trabajo no remunerado hubiere quedado através de los años en beneficio del patrón, y las segundas tienden a garantizar una digna subsistencia del trabajador en el lapso en que consigue un nuevo trabajo o bien, recupera su salud.

G. INDEMNIZACIONES POR SUSPENSION DE LAS RELACIONES --  
DE TRABAJO.

La base de esta indemnización se encuentra regulada en el artículo 430 de la Ley laboral, el cual señala que la junta de conciliación y arbitraje respectiva fijará la indemnización que deberá pagarse a los trabajadores debiendo para tal efecto tomar en consideración el tiempo probable de la suspensión de los trabajos y la posibilidad de que los trabajadores encuentren una nueva ocupación, sin que la indemnización pueda exceder en ningún caso de un mes de salario. Conforme al artículo 431 tanto los Sindicatos podrán solicitar ante la junta de conciliación y arbitraje respectiva cada seis meses, que la misma verifique si subsisten o no las circunstancias que hubieren motivado la suspensión, para que en caso de que no sea así la junta fije un período no mayor de 30 días para la reanudación de trabajos, y de no acatar el patrón tal resolución, los trabajadores automáticamente tendrán derecho a las indemnizaciones a que se refiere el artículo 55 de la Ley en relación con el 48 de la misma. (las que se otorgan en caso de recisión).

Esta prestación indudablemente que debe ser considerada como de previsión social, ya que prevé la circunstancia de que por una suspensión de labores los trabajadores fueren a quedar sin los recursos necesarios para sufragar tanto sus gastos mas apremiantes, como los de los suyos, por lo que, y respecto a su régimen fiscal, se estima que queda comprendida en la exención que establece el artículo 50 fracción II, inciso b) de la Ley del impuesto sobre la renta.

#### H. INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO.

Durante el desarrollo de su labor o con motivo de ella, el trabajador puede llegar a ser víctima de algún siniestro o padecer alguna enfermedad, siendo por ello que ha quedado establecida esta prestación en su favor.

El título IX de la Ley laboral es referido a los riesgos de trabajo. Según el artículo 477 la realización de un riesgo puede dar lugar a:

1. Una incapacidad temporal que se da cuando el trabajador sufre la pérdida de sus facultades o aptitudes para el normal desarrollo de su trabajo. puede esta ser total o parcial.

La indemnización para el trabajador en estos casos consistirá en una cantidad igual a sus salarios durante el período que dure la incapacidad de aquél para poder incorporarse nuevamente a su trabajo.

2. Incapacidad permanente parcial. Cuando esta afecta al trabajador disminuye sus aptitudes en forma permanente, o sea, que sin quedar totalmente inútil su capacidad de trabajo se verá reducida, estándose para tal caso a lo dispuesto por la tabla contenida en el artículo 514 de la Ley, para poder determinar el monto de la indemnización correspondiente.

3. Incapacidad permanente total. Se presenta cuando el trabajador se ve privado de sus facultades al grado de quedar imposibilitado para ejercer cualquier clase de trabajo por el resto de sus días. Esto obliga al patrón a proporcionar al trabajador una indemnización equivalente al importe de 1095 días de salario, (art. 495 de la Ley) debiéndole ser pagada dicha

sión creada al efecto, o sea, la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas.

El porcentaje fijado por esta comisión el día 13 de Julio de 1963 fué del 20% y deberá ser revisado el 13 de Diciembre de 1973, según lo dispone el artículo 7° transitorio de la Ley.

Para los efectos de la Ley, se considera como utilidad de la empresa la Renta gravable, o sea la afecta al Impuesto sobre la renta según el procedimiento que al efecto establece la Ley que regula este impuesto. No se establecen diferencias entre empresas, ni se autoriza ninguna deducción a la renta gravable.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley Laboral, los trabajadores tienen el derecho de formular objeciones a las declaraciones que presente el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en la forma que el mismo fija.

El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a aquél en que deba presentarse la declaración anual, haciendose posteriormente un reparto adicional en el caso de que la Secretaría de Hacienda fijara diferencias a cargo del patrón por no haber estado de acuerdo con la base gravable presentada por este.

Según el artículo 123 de la Ley laboral la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales, repartiendose la primera por igual a todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días que cada uno de ellos hubiere trabajado durante el año, independientemente del monto de sus sa

larios, y la segunda conforme al monto de estos y que hayan sido devengados durante el año. Debe entenderse como salario para estos efectos la cantidad que perciba el trabajador por cuota diaria, sin tomar en consideración a las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni aún las percibidas por concepto de trabajo extra. (art. 124). Cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas durante el año.

El artículo 126 exime a algunas empresas de la obligación de repartir utilidades, pero en realidad ninguna de las enumeradas debiera gozar de ese privilegio, pues el trabajador que llegara a prestar sus servicios en alguna de ellas, no tendría culpa de que fuera de las que gozan de esa franquicia.

por la única causa por la que se justificaría que alguna empresa no repartiera utilidades sería el no haberlas tenido durante el ejercicio, pues no se justifica el señalar excepciones que van en contra del espíritu del artículo 123 apdo) A, fracción IX, inciso d), cuyo contenido original y como un principio de justicia social, establecía el derecho de participar en las utilidades.

Por lo que hace a la fracción VI del artículo 126, cabe señalar que las excepciones a que se refiere el inciso b), de la fracción IX, del apartado A) del artículo 123 Constitucional, se basan en la índole de la actividad de la empresa y no en el monto de capital, por lo que, dejar como facultad de la Secretaría del Trabajo la fijación de mínimos de capital por debajo de los cuales y atendiendo a la rama de la industria de

que se trate la propia Secretaría, pueda exceptuar a alguna -- empresa de la obligación de repartir utilidades es enconstitucional, por lo que tal declaración sería recurrible en amparo.

La Ley del impuesto sobre la renta en su artículo 48 -- considera a la participación de las utilidades como uno de los ingresos que están afectos al pago del Impuesto sobre productos del trabajo, por lo que al recibirlas el trabajador, el patrón como retenedor que es deberá proceder de acuerdo con lo -- que establece el artículo 56 de la Ley impositiva, o sea descontando y enterando las cantidades correspondientes de acuerdo con la tarifa que el propio artículo contiene, esto sin perjuicio de la acumulación que deba hacerse de la participación percibida para efectos del cálculo del impuesto anual. Este régimen es aplicable a los trabajadores que prestan sus servicios bajo la dirección y dependencia de un patrón y que son a los que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la citada Ley.

Por otra parte, y por lo que se refiere al Impuesto sobre productos o rendimientos de capital que se regula en el capítulo II de la Ley, las participaciones a que nos hemos referido se encuentran expresamente exentas del mismo por disposición del artículo 62 en su fracción VIII.

## CAPITULO VI

### CUOTAS

- A) AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- B) AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

A) Al Instituto Mexicano del  
Seguro Social.

La Constitución de 1917 en su artículo 123, creó, con carácter social, el establecimiento de cajas de Seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del -- trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, imponiendo a los gobiernos Federal y Estatales el deber de desarrollar -- este tipo de instituciones para infundir e inculcar la previsión popular. Se crearon, originados por esta norma Seguros -- Sociales, pero en función tutelar de los trabajadores, ten--- diendose mas adelante a hacer extensiva la Seguridad Social a toda la comunidad.

El 31 de Agosto de 1929 se reformó esta disposición, -- concretando la nueva norma de previsión en los términos si -- guientes:

Artículo 123 fr. XXIX.-

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y -- ella comprenderá seguros de invalidez, de -- vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con -- fines análogos.(')

La Ley del Seguro Social, reglamentaria de la norma -- contenida en la fracción XXIX del apartado A) del artículo -- 123, fué publicada en el Diario Oficial de 19 de Enero de --- 1943, habiendo sido reformada por decretos de 30 de Diciembre

---

(') La reforma se publicó en el Diario Oficial de 6 de Septiem -- bre de 1929.



de 1947, de 30 de Febrero de 1949, 29 de Diciembre de 1956, - 30 de Diciembre de 1959 y 30 de Diciembre de 1970; habiéndose expedido una nueva el 26 de Febrero de 1973 con vigencia a -- partir del 1º de abril del mismo año.

El título segundo de la Ley del Seguro Social vigente, establece "El Régimen obligatorio del Seguro Social", comprendiendo este a los Seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y - muerte, así como también Guarderías para hijos de asegurados.

Se establece que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

A.- Las personas que \*se encuentren vinculadas a otras- por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que - a esta de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídi- ca o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando este, - en virtud de alguna Ley Especial, esté exento del pago de Im- puestos o Derechos.

B.- Los miembros de sociedades cooperativas de produc- ción o de Administración obreras o mixtas, ya que según el artículo 22 de la Ley estas sociedades, para los efectos de la misma, son consideradas como patrones.

C.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o --- unión de crédito, comprendidos en la Ley de crédito agrícola.

Igualmente, dispone el artículo 13, que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, ar

tesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con mas de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuándo no estén ya asegurados en los términos de la Ley.

El ejecutivo Federal determinará por decreto, las modalidades y fecha de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

El artículo 19 de la Ley establece las obligaciones que son a cargo del patrón, y que tienen por objeto ejercer el control mas adecuado posible sobre los mismos, así como sobre sus trabajadores con el fin de hacer efectivas para estos últimos la prestaciones a que tienen derecho. Estas obligaciones son las siguientes:

I.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones -- de sus salarios, y los demás datos que señalen, tanto la Ley -- como sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco -- días;

II.- Llevar registros de sus trabajadores tales como -- nóminas y listas de raya, y conservarlos durante los cinco -- años siguientes a su fecha, haciendo constar en ellos los da -- tos que exijan los reglamentos de la Ley;

III.- Enterar al Instituto el importe de las cuotas -- obrero-patronales;

IV.- proporcionar al Instituto los elementos neces<sup>a</sup> -- rios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, decretos y reglamentos respectivos;

V.- Facilitar las inspecciones y visitas domiciliarias . que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo estable cido por la Ley, sus reglamentos y el Código Fiscal de la Fe -- deración; y

VI.- Cumplir con las demás disposiciones de la Ley y -- sus reglamentos.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley confiere de -- terminadas facultades al Instituto con el fin de poder hacer -- exigibles las mencionadas obligaciones, tanto de los patrones como de los trabajadores. Estas facultades son:

I.- Registrara los patrones, inscribir a los trabajado -- res y precisar los grupos de Salario; dándose la cuantía a --

que deberán ascender las aportaciones obrero-patronales las -  
cuales, en los términos del artículo 267 de la Ley, tienen --  
el carácter de fiscales, lo que implica que el Instituto, se-  
gún lo dispone el artículo 268 tenga el carácter de organismo  
fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos-  
y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en can-  
tidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la  
Ley y sus disposiciones reglamentarias.

II.- Dar de baja en el régimen a los trabajadores ase-  
gurados verificada la extinción de una empresa, aún cuando el  
patrón omitiere presentar los avisos correspondientes;

III.- Establecer los procedimientos para la inscrip---  
ción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

IV.- Determinar la existencia, contenido y alcance de-  
las obligaciones incumplidas por los patronos y demás obliga-  
dos, así como estimar su cuantía, cuando no observen lo dis--  
" puesto por las fracciones I, II, IV y V del artículo 19, (cum-  
plimiento de algunas de las obligaciones mas importantes);

V.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capita-  
les constitutivos en los términos de la Ley;

VI.- practicar inspecciones y visitas domiciliarias y-  
requerir la exhibición de libros y documentos a efecto de com-  
probar el cumplimiento de las obligaciones legales; y

VII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorguen -  
la Ley y sus reglamentos.

Señala el artículo 28 de la Ley que cuando los contra-  
tos colectivos de trabajo concedan prestaciones inferiores a-

las que la misma otorga, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales.- Para satisfacer las diferencias que existan entre estas últimas y las de la Ley, las partes cubrirán las cuotas correspondientes.

Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las que la Ley concede, el patrón pagará íntegramente las cuotas obrero-patronales.

En los casos en que los contratos colectivos cosignen prestaciones superiores a las que concede esta Ley, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior hasta la igualdad de prestaciones, y respecto a las excedentes el patrón quedará obligado a cumplirlas. Trátándose de prestaciones económicas, el patrón podrá contratar con el Instituto los seguros adicionales correspondientes.

El Capítulo II de la Ley se refiere a las "Bases de Cotización y a las Cuotas"; debiéndose considerar según lo establece el artículo 32 de este capítulo, para los efectos de la Ley como salario base de cotización el que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualesquiera otra cantidad o prestaciones que se entreguen al trabajador por sus servicios; sin tomar en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a.- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

b.- El ahorro cuando se integre por un depósito de can-  
tidad semanal o mensual igual del trabajador y la empresa;-  
 y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales-  
 o sindicales;

c.- Las aportaciones al Instituto del fondo Nacional -  
 de la Vivienda para los Trabajadores y las Participaciones en  
 las utilidades de las empresas.

d.- La alimentación y la habitación cuando no se propor-  
 cionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;

e.- Los premios por asistencia, y;

f.- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando-  
 este tipo de servicios este pactado en forma de tiempo fijo.

El artículo 33 establece el grupos, dentro de cualquie  
ra de los cuáles se considerarán comprendidos a los trabajado-  
 res asegurados, de acuerdo con los salarios base de cotiza-  
 ción, señalándose también que en los casos de sujetos no asa-  
 lariados la base de cotización se determinará en razón del in  
greso promedio anual.

Según el artículo 34, cuando el Salario fuere de \$280.00  
 diarios en adelante, comprendidos en el grupo más alto, se es  
 tablece un límite superior equivalente a diez veces el Sala-  
 rio Mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Las reglas para la determinación de grupo a que perte-  
 nece un trabajador se encuentran contenidas en el artículo 35  
 y son las siguientes:

I.- El bimestre será el período de pago de cuotas. El-  
 Instituto determinará anualmente el número de semanas que for

men a cada bimestre.

II.- para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración -- correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente, análogo sistema será empleado cuando el salario se fije por -- periodos distintos a los señalados; y

III.- Si por la naturaleza o peculiaridades del trabajo el Salario no se estipula por semana o por mes sino por día -- trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas.

Si además del salario en dinero, señala el artículo 38, el trabajador recibe del patrón sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un -- 25%, y si recibe ambas, en un 50%. Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de estos, por cada -- uno de ellos se adicionará el salario en un 8,33%.

En caso de que el trabajador asegurado preste servicios a varios patrones se le clasificará, para el disfrute de prestaciones en dinero, en el grupo que le corresponda después de sumados los salarios de los distintos empleos. Los patrones -- cubrirán separadamente los aportes a que este obligado con base se en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado. --- (art. 39).

Según el artículo 42, corresponde al patrón pagar inte-

gramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que estos perciban como cuota diaria el Salario mínimo.

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá para el la obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que ese trabajador fué inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas pagadas en exceso. (art. 43).

El patrón al pagar los salarios podrá descontar las cuotas que a estos corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, solo podrá descontar cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo. (art. 44).

Si el patrón no cumple con la obligación de comunicar los avisos de alta, reingresos y cambios de grupos de salarios de cotización, en los términos previstos por la Ley y reglamentos, el IMSS al formularla liquidación de adeudo esta facultado para aplicar los datos que tuviere en su poder sobre esos movimientos, o los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, (art. 45).

En el caso de mora en la entrega de las cuotas o de los capitales constitutivos, el patrón cubrirá, a partir de la fecha en la que los créditos se hicieron exigibles, el 2% mensual de recargo sobre las cantidades insolutas, incurriendo además en las sanciones que la Ley Fija. Los procedimientos serán fijados por los reglamentos. Los recargos no excederán del importe de los créditos insolutos. El IMSS podrá conceder prórrogas para el pago de créditos, causándose, mientras dure la prórro-



ga el 1% mensual sobre saldos insolutos. (art. 46).

B).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, es una institución de previsión Social que encuentra su origen en el originario artículo, 123, -- quedando modificado este con el apartado B) en el año de 1960-- para quedar en lo relativo como sigue:

Aparto B) fracción XI.-

La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no-profesionales y maternidad; y la Jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que la ley determine.

c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de -- otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia -- tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora -- cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de -- asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para -- la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones -- baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas -- previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficiente para que adquieran en -- propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos -- por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán entregadas (enteradas al) organismo encargado de la Seguridad Social, regulándose en su Ley y en las que corresponda la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos(')

Teniendo como antecedentes la Ley de pensiones civiles de retiro de 12 de Agosto de 1925, y a las de 30 de Diciembre de 1957 y 1959, se promulgó la Ley que actualmente está vigente y creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, la que regula, además de las funciones de este Instituto de Previsión Social, fundamentalmente

---

(') La reforma y adición al inciso f) fué publicada en el Diario oficial de 10 Nov. 1972, entrando en vigor al día sig.

los derechos de los trabajadores Federales al Servicio del Estado.

para los efectos de este trabajo, nos referiremos a la mencionada Ley nada mas en lo relativo a descuentos que con el carácter de cuotas obligatorias se efectuan al tipo de trabajadores a que nos hemos referido, para tener derecho a las multiples prestaciones que el Instituto otorga.

Según el artículo 1° de la Ley, esta es aplicable:

I.- A los trabajadores del Servicio Civil de la Federación, del Departamento del D.F. y de los territorios Federales;

II.- A los trabajadores de los organismos públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen;

III.- A los pensionistas de las entidades y organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores;

IV.- A los familiares derecho habientes tanto de los -- trabajadores como de los pensionistas mencionados;

V.- A las entidades y organismos públicos que se mencionan.

Art. 2°. para los efectos de la Ley se entiende:

I.- Por trabajador, a toda persona que habiendo cumplido 18 años preste sus servicios a las entidades u organismos -- referidos, mediante designación legal, siempre que sus cargos -- y sueldos esten consignados en los presupuestos respectivos, -- excluyendose a las que presten sus servicios mediante o como -- consecuencia de contrato sujeto a la Legislación común, a las que lo hagan percibiendo sus emolumentos con cargo a la parti-

da de honorarios y a las que presten servicios eventuales.

II.- por pensionista a toda persona a quién la Dirección de Pensiones Civiles le hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta Ley y siempre que dicho reconocimiento hubiere sido sancionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, así como también a las que se les otorgue tal carácter con apoyo en la Ley;

III.- por último, por familiares derecho habientes deberá entenderse a todos aquéllos a los que esta Ley les conceda tal carácter.

Art. 3º.- Tienen el carácter de obligatorio las siguientes prestaciones;

I.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad;

II.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

III.- Servicios de reeducación y readaptación de Inválidos;

IV.- Servicios que eleven el nivel de vida del servidor público y de sus familiares;

V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;

VI.- Créditos para la adquisición en propiedad, de casa o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;

VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto:

- VIII.- préstamos hipotecarios;
- IX.- préstamos a corto plazo;
- X.- Jubilación.
- XI.- Seguro de vejez;
- XII.- Seguro de Invalidez;
- XIII.- Seguro por causas de muerte;
- XIV.- Indemnización global.

Todo trabajador, de acuerdo a lo que establece el artículo 15, de los enumerados en el artículo 1º, deberá aportar -- al Instituto una cuota obligatoria del 8% del Sueldo básico -- que perciba, debiéndose entender por tal el que fija el artículo 14.

Esta cuota se aplicará de la siguiente manera:

I.- 2% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

II.- 6% como aportación para tener derecho a las prestaciones que enumeradas del IV al XIV establece el artículo 3º.

Establece el artículo 20 de la Ley, que las entidades y organismos públicos patronos cubrirán al Instituto como aportaciones, los siguientes porcentajes sobre los equivalentes al sueldo básico de los trabajadores;

I.- 6% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II.- 75% para cubrir integralmente el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

III.- 5% para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones IV a XIV del mencionado artículo 3º.

Este Instituto, a diferencia del Mexicano del Seguro Social no ejerce la facultad económico-coactiva en casos de mora o resistencia al pago por parte del particular, ya que para allegarse de los fondos que para la prestación de los servicios a ella encomendados, se ha establecido por la Ley del mismo, y como obligación de las entidades y organismos públicos hacer los descuentos respectivos, por lo que no pueden presentarse aquéllos supuestos.

**CAPITULO VII**

**BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION**

## B I B L I O G R A F I A

1. MARIO DE LA CUEVA  
Derecho Mexicano del Trabajo  
Editorial porrúa S.A.
2. ERNESTO FLORES ZAVALA  
Finanzas públicas Mexicanas.  
Editorial porrúa S.A.
3. EMILIO MARGAIN MONATOU.  
Introducción al Estudio del Derecho  
Tributario Mexicano.  
U.A.S.L.P.
4. FELIPE TENA RAMIREZ.  
Derecho Constitucional Mexicano.  
Editorial porrúa S.A.
5. ALBERTO TRUEBA URBINA.  
Nuevo Derecho del Trabajo  
Editorial porrúa S.A.
6. ALBERTO TRUEBA URBINA.  
Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.  
Editorial porrúa S.A.
7. ALBERTO TRUEBA URBINA.  
El Artículo 123.  
Editorial porrúa S.A.
8. MIGUEL VALDES VILLARREAL.  
Apuntes de cátedra.



## LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitucional política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del trabajo de 1970.
3. Código fiscal de 1<sup>a</sup> federación.
4. Ley del Impuesto sobre la Renta.
5. Ley del Seguro Social.
6. Ley del Instituto de Seguridad y servicios sociales para los trabajadores del Estado.